

## **FACTORES QUE INFLUYEN EN EL COMPORTAMIENTO DELICTIVO DE LOS ADOLESCENTES CON LAS REDES SOCIALES**

### **FACTORS INFLUENCING ADOLESCENT DELINQUENT BEHAVIOR WITH SOCIAL NETWORKING SITES**

Amalio Segundo Otero Tapia<sup>1</sup>

#### **Resumen**

El presente estudio tiene como objetivo general analizar los factores que influyen en el comportamiento delictivo de los adolescentes con las redes sociales, bajo un enfoque cualitativo y jurídico-dogmático. Las conclusiones muestran que el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, está fundamentado en los compendios de la carta magna y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como es el debido proceso, la afirmación de la libertad, entre otros, revistiendo de tipologías específicas que lo especifican. Por tanto, los factores de riesgos individuales, familiares o ambientales favorecen a la revelación de la conducta delictiva en los adolescentes, ya que existe la interacción de diversos factores de riesgos individuales y contextuales que intervienen en el impulso de la conducta delictiva. Además, la Internet viene produciendo cambios en las conductas delictivas de los adolescentes, en las redes sociales, que influyen directamente en el desarrollo de nuevos modelos de conductas delictivas en los jóvenes, y que esta influencia está creando en las redes sociales uno de los principales factores de riesgos que se relacionan con el incremento de la violencia machista, acosos y agresiones sexuales.

**Palabras Clave:** Comportamiento Delictivo, Adolescente, Responsabilidad Penal, Factores de Riesgo.

#### **Abstract**

The general objective of this study is to analyze the factors that influence the criminal behavior of adolescents with social networks, under a qualitative and legal-dogmatic approach. The conclusions show that the Adolescent Criminal Responsibility System is based on the compendiums of the Magna Carta and the Organic Law for the Protection of Children and Adolescents, such as due process, affirmation of freedom, among others, with specific typologies that specify it. Therefore, individual, family or environmental risk factors favor the revelation of criminal behavior in adolescents, since there is an interaction of several individual and contextual risk factors that intervene in the impulse of criminal behavior. In addition, the Internet has been producing changes in the criminal behavior of adolescents, in social networks, which directly influence the development of new models of criminal behavior in young people, and that this influence is creating in social networks one of the main risk factors that are related to the increase of male violence, harassment and sexual aggression.

Recepción: 15 de marzo de 2024 / Evaluación: 15 de abril de 2024 / Aprobado: 22 de mayo de 2024

<sup>1</sup> Master of Organizational Management. UNAD Colombia. Docente en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD. Escuela de Administración y Contaduría, Economía y Ciencias Empresariales - ECACEN. Transversal 45 # 44A - 221. Cartagena-Bolívar. Email: [amalio.otero@unad.edu.co](mailto:amalio.otero@unad.edu.co) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0142-0344>

**Keywords:** Delinquent Behavior, Adolescent, Criminal Responsibility, Risk Factors.

### Introducción

El dominio de los medios de comunicación en los niños y adolescentes viene causando en la actualidad una amplia reflexión y análisis con respecto al uso de las diversas plataformas digitales que a su vez, están teniendo un gran influjo, inculcando inclinaciones violentas en la imaginación de los adolescentes, desensibilizándolos y propiciando conductas delictivas. Por ello, la relevancia de la presente monografía radica en el análisis de los factores que tienen su influencia en el comportamiento delictivo de los adolescentes con las redes sociales.

Dentro de los motivos o razones por los cuales se eligió abordar el tema propuesto es porque en la actualidad se observa diversos cambios sociales, que de una u otra forma propician estos comportamientos delictivos en la población adolescente, dentro de ellos se encuentran padres o cuidadores apáticos que no lograron satisfacer las necesidades físicas y emocionales del adolescente, abuso emocional, físico, o inclusive sexual, la violencia doméstica, exposición a una comunidad insegura y violenta, exposición ante medios tecnológicos con información violenta (noticias, películas, videojuegos, internet, entre otras) e inestabilidad familiar

Aunado a lo anterior, se afirma que la existencia de un juicio explícito para llevar a cabo la presente investigación se debe a la creciente demanda y exhibición en redes sociales de cualquier adolescente garante de un hecho punible que promueva su estigmatización, siendo víctima de otras dicciones de violencia, emitiendo diferentes juicios públicos sin previo conocimiento de los hechos. De igual forma, se reitera la aplicabilidad de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente que le permite la garantía del derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar, ya que es explícitamente ilegal la exposición o divulgación, mediante cualquier medio, datos, informaciones o imágenes que admitan identificar, directa o indirectamente, cualquier niño, niña o adolescentes que haya sido sujeto activo o pasivo de hechos punibles, dado que estas conductas forman una contravención y son sancionables (CECODAP, 2022).

Una de las causas que genera un impacto negativo en el ámbito social son las conductas delictivas de los adolescentes, por lo cual indagaremos las variables que inciden directamente en la conducta de los adolescentes y proporcionar acciones de carácter socio-jurídico que podemos aplicar para minimizar el impacto de las mismas, así como también todas las normas y leyes jurídicas que las rigen para controlar el orden social.

El progresivo acrecentamiento de los adolescentes como partícipes en las redes sociales en Internet, aunado a los problemas delictivos es el impulso de inquietud para la familia y la sociedad en general, ya que para las diferentes instancias del Estado venezolano, el adolescente es apreciado como una “sujeto en desarrollo”, que se halla en desarrollo físico, psicológico y actitudinal, ameritando el amparo de este para quien es un frágil jurídico. Además de un procedimiento coherente a su contexto, proveyéndolo de instrumentos esenciales para mejorar la alineación de su vida para el mejor desenvolvimiento de la misma (Cervelló y Colás, 2002).

Por ello, el restablecimiento de un sistema de justicia experto para la vigilancia y procesamiento de los adolescentes que cometen hechos delictivos, con el fin de establecer su responsabilidad penal, se instituyó con la admisión de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2000) garantizándole un Estado social de derecho para los transgresores menores de edad establecido en sus artículos 528, 531 y 532. Conformemente, el régimen especializado instituye diversas opciones sancionatorias cuyo empuje socioeducativo estriba de la interposición social dentro del grupo familiar al que pertenece el que sujeto,

requiriendo de la participación activa de la sociedad, del Estado, de la familia y de su propia autonomía para el beneficio efectivo de los castigos que son vistos como una circunstancia para restablecerlo proveída por su edad (Sánchez, 2013).

Adicionalmente, se afirma que los elementos que originan las conductas delictivas en los adolescentes se centran en los términos motivadores de estas, que intervienen en la actuación antisocial en función de si el joven posee o no retraimientos adecuados (Garrido *et al.*, 2006). Por tanto, es importante crear diferencias que concurren entre una conducta antisocial y una conducta delictiva., suponiendo que la primera es la contravención de las normas sociales cuyo propósito es la producción de un bien o de una complacencia individual, direccionando su actuación en contra del bien común, y la segunda tiene su acepción en la conformación de aquella acción u omisión que sancionan las leyes penales (González, 2014).

Es importante tomar en consideración que en estos últimos años el advenimiento de la Internet viene produciendo cambios en las conductas delictivas habituales, desplegando los medios de comunicación y redes sociales un enorme dominio en el progreso de novedosos modelos de conductas delictivas (Ali y Yousef, 2018). También, las aplicaciones de Internet o juegos con un elevado grado de violencia en su contenido, vienen provocando el incremento de la propensión delictiva entre los adolescentes, que ven su acentuada codicia de ver más violencia en el mundo real y en el recreo, percibiendo el crimen como una manera tolerable para la resolución de los conflictos (Pathak, 2017)

De manera que, el influjo que está creando las redes sociales sobre los adolescentes, se convierte en uno de los primordiales factores de riesgo concernidos con el incremento de la violencia machista, acosos y agresiones sexuales. Asimismo, la existencia de una diversidad de factores individuales y sociales que contribuyen a la apertura de conductas de abuso y agresión sexual y que decaiga el proceso de socialización sexual, ya que el menoscabo de destrezas comunicativas y sociales, junto a la poca empatía es un factor que contribuye a que los delincuentes sexuales tengan problemas para conservar relaciones sexuales consensuadas.

El enfoque de la investigación fue cualitativo que propone edificar la realidad social, mediante la construcción mental por parte de las personas que participan dentro de la investigación, entendiendo su complejidad de la experiencia vivencial, comprendiendo los diversos hechos de los individuos estudiados y obtener la interacción social (Hernández *et al.*, 2014). La investigación estuvo enmarcada en el modelo jurídico-dogmático que se encarga de estudiar el derecho desde una óptica legal, formalista, a través del cual el investigador trabaja con las fuentes formales que integran el ordenamiento jurídico (Sánchez, 2007).

### **El Adolescente como sujeto social**

El campo de estudio de la adolescencia ha tenido un desarrollo notable en el transcurso del tiempo, en el siglo pasado, el concepto de adolescencia emergió como una etapa distinta de la vida en las décadas medias del siglo XX cuando la transición de la infancia a la edad adulta se tornó en algo más predecible, con mayor rapidez y socialmente organizado la adolescencia era una etapa de vida cuando la educación de tiempo completo reemplaza el empleo de tiempo completo como la actividad principal de los jóvenes, por lo que esta visión estaba marcada por una perspectiva transformación ocurre habitualmente en sociedades con economías avanzadas, en las que se le da mayor importancia a la educación y a la capacitación (Furstenberg, 2000).

Para la década de 1990, el concepto de adolescencia se modifica enfocándose en las comparaciones institucionales aisladas y como las formas de la transición hacia la sexualidad con el fin de preparar a los jóvenes para que sean responsables de su comportamiento sexual. Por lo

tanto, el grado en el que los contextos negativos y positivos se agrupan para los jóvenes es considerado importante en esta era de desigualdad dentro de la sociedad (Jones, 1985).

El concepto de adolescencia ampliamente discutido por su ambigüedad puesto que es la etapa del desarrollo humano entre la niñez y la edad adulta que comienza la interrelación humana y su integración a la sociedad. Además, las características biológicas, psicológicas y sociales que diferencian de la niñez y la adultez, según el autor el adolescente busca vivenciar sus necesidades y adaptarse a las normas de la sociedad donde logra autoafirmar su personalidad constituyéndose en el soporte del orden social (Barrera, 1976).

Por otro lado, se afirma que la adolescencia es un sujeto bio-psico-social dentro del período de la vida del hombre concibiéndose como expresión de especificidad, en la cual la persona experimenta una transformación en el crecimiento físico progresivo, el crecimiento psicológico de igual modo progresivo, y busca su propio espacio en el entorno social. De manera que, es importante entender que el adolescente pasa por diferentes etapas de crecimiento, en diversas áreas; hasta completar la etapa evolutiva de desarrollo humano (Valero, 2001).

De igual forma, Santrock (2003) sostiene que el adolescente es un agente activo que trata de afrontar los cambios y presiones que le exige la sociedad para su desarrollo evolutivo. Por ello, se debe precisar que el adolescente es poseedor de sus actuaciones y responsabilidad, debe adquirir su propia autonomía, independizarse de sus padres, ajustar a la vida heterosexual, tener libertad de elegir su vocación y adecuar su personalidad.

Es claro que el cambio brusco de la niñez para darle paso a la adolescencia, puede generar situaciones extraordinarias dentro del seno familiar, presentando conflictos internos y sociales. Adicionalmente, presentan otros conflictos que cobran fuerza en el proceso de formación del adolescente como los sentimientos de inseguridad, malestar, depresión y malestar narcisista, múltiples quejas físicas, trastornos de comportamiento, depresión y desinterés, autosabotaje y al fracaso, consumo de tóxicos y propensiones a la auto y heteroagresividad (Serapio, 2006).

Por todo ello, se tiene que el adolescente en su período de formación y evolución siempre fija situaciones dentro de su entorno familiar, puesto que él es sensible a las conductas de los padres, capta los problemas familiares, convirtiéndolos en reacciones inmoderadas y sentimientos de rencor, produciendo conductas transgresoras, que son las acciones y actitudes de los adolescentes cuestionadas por la sociedad, reflejando dificultades para adaptarse a las normas establecidas por el medio familiar y social donde se desenvuelven (Ramos y Fernández, 2011).

Otro punto importante en proceso de la adolescencia es la pubertad, puesto que uno de los principales cambios que se ha podido apreciar en esta primera década del siglo XXI y que ha impactado en la sociedad es la revolución tecnológica, sobretudo en el sector de las TIC (tecnologías de la comunicación y la información), considerando a los adolescentes como nativos digitales, ya que utilizan la tecnología para comunicarse a través de chats, móviles, Messenger, Facebook, Twitter, Internet en general, entre otras. Otro rasgo central de los adolescentes y jóvenes es el de su implicación respecto de los problemas y las causas que defienden, están atrapados entre una publicidad difundida que hace de ellos su condición de adolescente, logrando experimentar todo, sin responsabilidad, abriéndose a la vida, autonomizándose de sus padres, queriendo todo sin demoras, abocándose al consumismo enloquecedor, teniendo como límite el dinero disponible (Taberero, 2010).

### **Conducta delictiva en el adolescente**

La conducta delictiva hace referencia a diversas operaciones que quebrantan las reglas sociales y los derechos de las personas, siendo importante integrar dentro de esta definición la

dureza de los actos y el desviamiento con las reglas fundadas, tomando en cuenta la edad, sexo, clase social, entre otras circunspecciones. Por tanto, la referencia para concretar la conducta antisociable se debe al contexto sociocultural en el que se desenvuelva dicha conducta (Kazdin y Buela-Casal, 2002).

Por otro lado, la conducta delictiva simboliza una falencia de gran importancia social, afectando de forma directa a un elevado número de individuos de forma general, ya que su peculiaridad fundamental es la infracción de las normas sociales y la violación de los derechos de las personas. Además, estas muestran un signo disruptor en los diversos entornos en los que se desenvuelven los individuos (Kazdin, 1988).

De igual forma, el abordaje de la conducta delictiva está enfocada desde diversas representaciones hipotéticas, planteándose como una falencia clínica de forma habitual entre los niños y adolescentes que recurren a conductas agresivas y de infracción de los cánones, conductas que se acrecientan en la adultez formando un cuadro criminal (Kazdin, 1993). También, se logra ver como dispositivo natural en el progreso del adolescente y no como provecho de una psicopatología, enfoque psicosocial, que analizan las variables sociales que guardan relación con el fenómeno (Aberastury, 1988).

Asimismo, se logra englobar dentro de las conductas delictivas las conductas desviadas, ya que se enmarca la relevancia de las estructuras sociales y de las reglas culturalmente aceptadas las cuales regulan la conducta de los individuos. Por tanto, en otro contexto legal hacen de estas una peculiaridad en los delincuentes o criminales (Pitch, 1980).

Las actuaciones delictivas son las diversas cualidades de oposición contra las órdenes de las figuras que personifican mando, y la violación prevista de las reglas sociales y colectivas (Rodríguez y García, 2009). Asimismo, se afirma que el antisocial es todo lo contrario a la sociedad y la disposición social, implicando que la actuación delictiva es percibida mediante las conductas visibles de un individuo, donde entran sus corrientes y tendencias, siendo contrarias a los modelos que amparan el orden social intrínsecamente de ese argumento individual (Real Academia Española, 2001).

Por otro lado, la conducta delictivas se basa en una serie de actos que quebrantan las reglas o cánones sociales, libremente de su peligro o de las derivaciones que desde lo jurídico logren conducir (Peña y Graña, 2006). Estas conductas alcanzan su variación en su cronicidad, peligro, y periodicidad de exposición, y circunscriben una diversidad de actuaciones que tienen correspondencia con la edad y alcanzan actos legítimamente precisados como criminales; ya sea hurtos, vandalismo, piromanía o asesinatos; hasta una diversidad de conductas no punibles como las labores provocadoras, falsedades, ausencia escolar, adulteración de notas, fumar, beber alcohol, fugarse de casa y otras más (Villareal, 2009).

### **El peso de los derechos de los adolescentes**

Los derechos de los adolescentes tienen mayor peso o preferencia que el derecho a la libertad del procesado tal como se encuentra consagrado en el artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) el cual expresa que el Estado tiene la obligación para la garantía sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos. La prevalencia o mayor peso de los derechos de los niños va acorde a los instrumentos internacionales ratificados por Colombia tal como lo consagra el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969), puesto que es obligación de este último, a través de sus instituciones

y autoridades, garantizar las medidas que tiendan a proteger a los menores por su condición de inferioridad.

El preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1959 consagra “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento (Declaración de los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959). Por su parte, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “primordialmente se atenderá el interés superior del menor, la protección y el cuidado necesarios para su bienestar. Asimismo, el artículo 10 numeral 3 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

En cuanto a la jurisprudencia de la CIDH y de la Corte Constitucional colombiana de los delitos de abuso sexual se tiene que sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte (Artículo 61.1 CADH). La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene atribuida, junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos (CADH).

Por tanto, las víctimas de violaciones de derechos humanos no pueden presentar denuncias directamente ante la Corte, pero sí que pueden presentarlas (cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 48 CADH) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual podrá, si lo considera oportuno, someter el caso denunciado ante la Corte si antes no se llega a alguna de las demás soluciones contempladas en los artículos 49 a 51 de la CADH.

### **Responsabilidad penal del adolescente**

La puesta en vigor de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente (LOPNNA), ha traído discusiones en cuanto a la responsabilidad penal de la infancia y del menor edad ordinario, ya que ante la comisión de un hecho punible, se considera las operaciones del sistema de responsabilidad están guiados a crear la participación del adolescente en la realización de un hecho punible y cómo se rige el establecimiento de las sanciones que incumban, y su demostración en la medida que este participe en la infracción.

El artículo 526 de la LOPNNA, define el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, como el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondiente. Se puede ver que, las labores del sistema de responsabilidad son direccionadas al establecimiento de la participación del adolescente en la actuación de un hecho punible y la manera cómo se rigen los castigos que incumban, según el grado de cooperación en el acto delictivo, ya que cuando el sistema penal de responsabilidad del adolescente aclara que el adolescente sobre su accionar es sujeto de derecho, está tramitando los derechos que le concurren, atendiendo a sus deberes, a los efectos de establecer la sanción oportuna.

Por otro lado, el artículo 528 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente (LOPNNA) (2015) establece como Responsabilidad del Adolescente que él o la adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de

su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto, dado que la diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone. Además, Zafaroni (2000) señala:

El contenido psíquico de infracción concierne la de ser sujeto de la amonestación o requerimiento de agudeza de la antijudicidad, no agotando en ella, ya que es importante que el autor posea la cabida mental idónea para ajustar su conducta a esta agudeza, completando la inhabilidad de ordenar la comprensión a la antijudicidad se comprueba presumidamente que el agente soporta una constricción, en el perímetro de la autodeterminación que hace absurdo la exigencia sensata de una actuación conforme a derecho (Zafaroni, 2000: 658).

De manera que, es significativo reflexionar que que la infracción del adolescente infractor está dada por los criterios de madurez y la naturaleza del hecho, el cual se refiere a al discernimiento que posee el adolescente de la transgresión (Cervelló y Colás, 2002). Asimismo, la LOPNNA reseña en sus artículos 531 y 532, la aplicación y ejecución de las sanciones en adolescentes según la edad, es decir, menores de 14 años, ya que el adolescente que infrinja la falta se convierte en una calidad jurídica, que solo será transgresor aquel adolescente que cometa algún delito o falta, no tomándose en consideración la representación económica social.

### **La prueba como garantía de la prisión preventiva por actos delictivos en adolescentes**

En la prueba se puede determinar quiénes son los culpables de una situación determinada, el Estado debe garantizar y proteger el derecho a la vida, pero esto debe estar orientado de igual manera al respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad del individuo (Montón 1999).

La prueba en el proceso penal está dada por la diligencia procesal del juzgador y las partes orientadas a la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho que han sido aportados, ya que es una actividad jurídica consustancial sometida a una ordenación, estableciendo limitaciones, condicionamientos y posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la dicha. Por tanto, la prueba penal es la espina dorsal del proceso penal, puesto que todo el derecho procesal penal gira en torno a la verdad material que se presenta ante el juez, con sus proximidades precisas de los hechos y poder reconstruirlos según la realidad (Villavicencio, 1957).

Al momento de reconstruir los hechos, el fiscal tiene el primer acercamiento con la noticia criminal, utilizando los medios de refrendación a través de actos de investigación, pudiendo lograr el mejor conocimiento posible para la toma de decisiones que considere pertinente. Además, resuelve practicar la acción penal, sometiendo la petición al juez de conocimiento mediante la acusación; la cual se presentarán los hechos ante el juez (Climent, 1999).

De manera que, los hechos que han tenido un alegato como delitos reales de la vida, constituyen tanto el objeto de la prueba como la calificación jurídica correspondiente, la cual se encuentra prevista en la norma aplicada, ya que el conocimiento jurídico, habilidades retóricas, recursos argumentativos y escogencia de la norma jurídica aplicable al caso, tienen como resultado un acercamiento a lo ocurrido en la realidad. También, es importante intuir que una actuación o un comportamiento del juez que postergue la prueba de los hechos, no será útil para solucionar el conflicto que devienen de los diversos hechos que se materializarán (Devis, 2002).

Una vez que juez presencia los hechos podrá asumir el rol de testigo, pero no podría ser el encargado de la acusación, concluyendo con una primera función de las evidencias legales físicas e información obtenida, brindando al titular del ejercicio de la acción penal el conocimiento de los hechos, formulando imputación, presentando acusación, solicitando la preclusión o dar

aplicación al principio de oportunidad, entre otros aspectos. Por otro lado, si el juez toma la decisión de afirmar la existencia de afectación de derechos fundamentales podrá transmitirle al juez de control de garantías el conocimiento de los hechos tal, pudiendo aproximarse a los acontecimientos penalmente con el propósito de justificar la afectación de esos dichos derechos y garantías, según la fase actuación y solicitud que se esté presentando (Zaffaroni, 1986).

De igual forma, el juez de conocimiento no posee la procedencia de estar en los hechos para tomar la decisión, ya que es prudente su juicio mediante un mecanismo fiable, que le logre permitir a los demás intervinientes ejercer el derecho de contradicción, siendo el propósito de la labor del fiscal presentar el conocimiento de los hechos; con el descubrimiento oportuno y utilización de los diversos medios probatorios pertinentes que serán presentados según las reglas que rigen el debate. Por ello, la apropiada noción de los hechos posee el requisito indispensable para una decisión justa, puesto que el fiscal velará porque el juez garantice un conocimiento idóneo de los hechos, como sean impuestas las sanciones pertinentes o para evadir una pena injusta o desproporcionada, que será lograrlo mediante las pruebas (Sánchez, 2004).

En cuanto a la motivación jurídica y fáctica, se acepta la convicción del juez y excusándolo del deber de motivar, debe tenerse en cuenta que el conocimiento de los hechos, puesto que es necesario que el adecuado manejo de las evidencias o pruebas por parte del fiscal tiene como fin enterar al juez de las diferentes circunstancias que rodearon una acción con trascendencia penal y propender por la materialización de la justicia, el cual se logra con el esclarecimiento y sanción de las conductas que afectan las garantías fundamentales, es decir, las conductas punibles o con la absolución de los ciudadanos frente. Además, las evidencias o pruebas deben poseer un balance de los elementos estructurales de la conducta punible, si el fiscal logra llevar a conocimiento del juez los aspectos trascendentales para decidir sobre la sanción penal, pero descuida uno de esos aspectos, es probable que el juez no cuente con los elementos suficientes para decidir en forma justa y cumplir con ejercicio de la acción penal en un Estado Social de Derecho, referentes a la protección de bienes jurídicos como la vida, la libertad y la dignidad, entre otros (López, 2006).

Dentro del proceso de conocimiento de los hechos por parte del fiscal y presentación ante el juez, se pueden observar diversas limitaciones que el fiscal tiene a bien detectar, puesto que las dificultades de percepción que posee el juez pueden dar lugar a una percepción errada, dificultando el uso del lenguaje, entre otros aspectos, es decir, el juez pretende presentar el conocimiento de los hechos mediante elementos materiales probatorios, existiendo el riesgo de que estos hayan sido alterados (Laudán, 2005).

Por tanto, la actividad probatoria de las partes debe agrupar el contenido de cada medio de acreditación, orientada a su verificación confiable del medio utilizado, es decir, credibilidad del testigo, autenticidad del elemento material probatorio, idoneidad del perito u otros aspectos. Todo ello, implica la revisión del medio cognoscitivo para que facilite la aprehensión del conocimiento por parte del juez, tomando en consideración el contenido del medio de prueba; confiabilidad del medio de prueba y, forma en que es transmitida la información contenida en el medio de prueba (García, 2005).

Efectivamente, los jueces tienen el deber de motivar sus decisiones e incluye un componente fáctico, de esta forma lograr motivar las decisiones que la Constitución y la ley les asignan, velando porque la motivación de los jueces sea adecuada. Adicionalmente, si los jueces conocen de los hechos cuya existencia sea la correlación entre las obligaciones de fiscales y jueces, tendrán que brindar los respectivos insumos para que sus decisiones tengan un fundamento suficiente, además los fiscales tendrán la obligación de aportar al juez los diversos



elementos adecuados para la explicación concreta del contenido y racionalidad de su decisión 8 Framarino Dei Malatesta, 2006).

### **El derecho a la intimidad y la privacidad de datos en las redes sociales**

#### **Las redes sociales: un factor de riesgo**

Se afirma que los medios de comunicación como la televisión, redes sociales, videojuegos, entre otros poseen un inmenso dominio sobre las cualidades y comportamiento, e entre los adolescentes. De manera que, las redes sociales tienen una implicación comunicativa que interviene en las relaciones que se vinculan en el género, sexualidad e identidad, ya que mediante su usanza se comprueba como despliegan estereotipos de género, mecanismos de control sobre las parejas, así como la idea premeditada de amor romántico que demuestran modos machistas y de violencia de género (Blanco, 2014, p.124).

De igual forma, la pornografía es el comienzo donde los adolescentes indagan sobre las relaciones sexuales, dado que una pornografía regida por fotos de sexuales violentas que cosifican a la mujer y erotiza la violencia sexual con la opción a las agresiones. Además, es una pornografía machista que reproduce la figura de la mujer, emplazándola como cosa a práctica del hombre (Quadara et al., 2017). A continuación, se describen diversas Ahora bien, prácticas delictivas entre los adolescentes mediante las redes sociales.

#### **Sexting (“Sex”- “Text”) / sextorsión (“Sex” – “Porn”)**

El vocablo “sexting” combina el sexo (sex) y puede enviarse como texto por teléfono móvil (texting), ya que con el desarrollo de la tecnología no es posible demarcarlo al uso de teléfonos móviles, permeando en aquellos envíos con fotografías o videos sexualmente sugestivos que son transmitidos enviados mediante cierto espacio virtual (Mercado et al., 2016, p.4). De igual forma, la publican las parejas jóvenes, cuando existe una separación, por lo que uno de los miembros de la pareja publican esas iconografías denominada “porno vengativo” o “revenge porn”.

Asimismo, existe otra consecuencia del sexting como la sextorsión que radica en la extorsión, amenaza y chantaje a otro individuo con la divulgación sus fotos de tático sexual. De manera que, cada una de estas peculiaridades del sexting poseen sus contradicciones legales.

#### **Ciberbullying:**

El ciberbullying “es una conducta agresiva, intencional y persistente hacia un sujeto en situación de vulnerabilidad realizada por un individuo o grupo a través de medios electrónicos y telemáticos” (Hernández et al., 2019, p.146). Por tanto, hablar de cyberbullying el atacante y el atacado deben tener igual edad, o en su defecto el mismo rango de edad, para que se pueda detallar como un acoso psicológico entre iguales, y suele suceder en ambientes colegiales (Davara, 2016).

#### **Suplantación de identidad**

La suplantación de identidad se origina cuando “el autor de los hechos utiliza los datos relativos a la identidad de otra persona para hacerse pasar por ella, utilizando los datos personales de la víctima: nombre, apellidos y fotografía” (Faraldo, 2010, p.74). De manera que, este prototipo de conducta delictiva es frecuente entre alumnos, creando perfiles en redes sociales con los datos personales de otros compañero/as, con informaciones inexistentes sobre el supuesto titular de la cuenta, publicando fotos que logran avergonzar a la víctima.

## Talking

Hace reseña a una conducta intencionadamente maliciosa de seguimiento obsesivo, vigilia o acoso con respecto a una persona (Alonso, 2013). Por otro lado, se afirma que “el stalking incluye conductas como la espía, persecuciones por la calle, llamadas telefónicas constantes, amenazas, envío de excesivos regalos, cartas o escribir su nombre en lugares públicos” (Barcenilla, 2015, p.4).

Por ello, en las redes sociales es habitual este tipo de destreza entre parejas de adolescentes como instrumento de vigilancia, ya que como nuevos modelos delictivos de índole sexual y violencia.

## Factores promueven el desarrollo de conductas delictivas en los adolescentes

Se afirma que “promueven dichas conductas delictivas son: procesos motivadores de estas conductas, procesos que influyen en el comportamiento aportando una direccionalidad antisocial y la mayor o menor tendencia antisocial en función de si el joven posee o no inhibiciones adecuadas” (Garrido et al., 2006, p.149). Además, se señala que una conducta delictiva “la conforma toda acción u omisión que castigan las leyes penales” (González, 2014, p.3).

Por ello, es importante tomar en consideración los cambios en la etapa de la adolescencia tanto a nivel biológico, psicológico y social, las cuales se pueden transformar conductas problemáticas con una diversidad de las emociones, actuaciones provocadoras, disruptivos, o convertirse en graves problemas de conducta disocial como factores de riesgo a lo largo plazo. A continuación, se describen los factores claves que promueven las conductas delictivas.

Tabla 1. Factores de riesgo habituales en la delincuencia en los adolescentes

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Factores individuales             | Variables psicológicas establecidas por disminución de la autoestima, escaso interés intelectual, inestabilidad emocional, pocas prácticas sociales y expresivas, hiperactividad, indagación de emociones, entre otras   |
| Factores familiares               | Factores de riesgo por maltrato infantil, modelos educativos inadecuados, referencias delictivas, desestructuración familiar, interacción padres e hijos, problemas de pareja, poco nivel cultural de padres, carencias económicas, escaso nivel socioeconómico, sobreprotección, abandono de metas y reglas, y otras. |
| Factores ambientales/contextuales | Variables sociales dadas por la frustración y deserción escolar, marginalidad, grupo de iguales de alto riesgo y con referencias delictivas, crimen, drogas, barrio intolerante y con elevados índices de miseria, medios de comunicación, entre otros.  |

Fuente: Adaptado de Graña y Rodríguez (2010)

Lo anteriormente descrito, permite afirmar que los factores de riesgo que tienen incidencia en el desarrollo de conductas delictivas por parte de los adolescentes, se vinculan con los factores de protección que hacen menos sensibles a los jóvenes ante las conductas sociales, resguardándolos contra el impulso del comportamiento delictivo.

Tabla 2. Factores de protección

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| Factores individuales           | Destrezas sociales para la resolución de problemas, autoconcepto positivo, volumen de autocontrol, afecto positivo, elevada autoestima, sentido de auto-eficacia, resiliencia, entre otras.         |
| Factores vinculados al ambiente | Procedimiento vinculado con las de reglas y límites, nivel educativo conveniente, clima familiar afable auténtico, representación de valores prosociales, excelentes patrones de referencia y otros |

Fuente: Tomado de Sánchez (2012)

De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que los factores que promueven las conductas delictivas en cuanto a la actividad del uso de las redes sociales, permiten fundamentar que la propagación de información personal por parte de los adolescentes y el consiguiente menoscabo de control de la información proveída por el propio usuario, ejemplarizado por las fotografías y las etiquetas que logran especificar a un sujeto, en las coletillas y dictámenes, y en la indagación sobre los actos por parte de un explícito sujeto, colocándose en los perfiles y en las diferentes plazas de acceso público. Por tanto, existen considerables casos de los adolescentes como usuarios publicando contenidos de otras personas (usuarios o no) sin previa aprobación por parte de los afectados, sin el debido conocimiento de los resultados de sus acciones, ya que se debe tomar en consideración que la información publicada se extiende aún más allá de las redes sociales con las contenidos jurídicos que esto representa.

Como se puede observar, estos contextos tienen repercusión de forma directa en el ámbito de los derechos fundamentales de los adolescentes, estableciendo conjeturas de violación a la privacidad y protección de datos personales e infracciones que transgredan contra la reputación, el honor y la protección de la imagen, entre otros, dado que los usuarios y los sujetos externos a las redes sociales pueden afectarse por la acción de la libertad de expresión de otros respecto de la información que se propague sobre su persona y ser sujetos de difamación e injuria, cuando se trata de la publicación de fotos personales que no forma parte de las redes sociales, colocando una etiqueta y permitiendo que se ejecute cualquier tipo de coletilla.

Asimismo, en las redes sociales se nota con frecuencia que los adolescentes difunden información sobre diversas acciones desplegadas por usuarios de carácter público o personas que han logrado una reputación pública, ya que este tipo de divulgaciones puede complicar la intimidad y el honor de los afectados. Con respecto al derecho a la libertad de expresión en las redes sociales por parte de los adolescentes, es importante señalar que el ejercicio de este derecho y la expulsión de los agresores sexuales de algunas redes sociales como *Facebook* y *MySpace*, sucesos que ha inducido a la legislación Venezolana tomar en consideración la responsabilidad jurídica de los adolescentes como sujetos de derechos, que, fundamentando que

la prohibición amplia del acceso de estas personas a las diversas redes sociales, manteniendo siempre la consagración de la libertad de expresión.

En síntesis, se puede afirmar que las normas que prohíben y limitan el derecho de los adolescentes al acceso de las redes sociales no debe reflexionarse inconstitucional, ya que éste no es el único medio para la acción sus derechos, dado que son los riesgos que la actuación de estos representa para la sociedad. Por otro lado, es importante la acción de los padres, educadores y colectividad en general en el control de acceso a las redes sociales por parte de los adolescentes, y la concienciación sobre el uso y el riesgo de estas, por lo que son compendios fundamentales para la protección del menor en este ámbito.

Al respecto, cabe subrayar las diversas recomendaciones que están direccionadas hacia los padres, educadores y colectividad en general sobre su acción en cuanto al acceso y la protección de los adolescentes en Internet, subrayando específicamente el uso de las redes sociales, tomando en consideración lo siguiente:

- Crear términos reflexivos hacia el adolescente que le permita evitar el acceso a las redes sociales y la interferencia en sus actividades.
- Controlar las cuentas de los adolescentes brindándole información del uso racional de las redes sociales y la revisión periódica de las cuentas de medios sociales, ya que existen medidas privativas de la libertad como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y su aplicación restrictiva.
- Explicación precisa de evitar la difusión de rumores, hostigamiento o daños a la reputación ajena, recordándole que este derecho no es absoluto y está sujeto a la responsabilidad por las opiniones expresadas cuando estas atenten contra los derechos de los demás y su reputación.
- Incitar el contacto de forma personal con sus amigos, dado que los adolescentes son vulnerables al trastorno de ansiedad social.
- Comunicación abierta sobre el uso de las redes sociales y el riesgo de su uso de manera irracional, tomando en consideración que estos poseen una responsabilidad jurídica ante las leyes Venezolanas.

### **Conclusiones**

De lo expuesto anteriormente se puede inferir, que la situación del comportamiento delictivo del adolescente da iniciación al surtimiento del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, está fundamentado en los compendios de la carta magna y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como es el debido proceso, la afirmación de la libertad, entre otros, revistiendo de tipologías específicas que lo especifican. Además, deviene el tipo de sanciones que se diferencia del sistema ordinario, ya que los adolescentes buscan su reinserción en la sociedad.

De igual forma, se logra observar que los factores de riesgos individuales, familiares o ambientales favorecen a la revelación de la conducta delictiva en los adolescentes., ya que existe la interacción de diversos factores de riesgos individuales y contextuales que intervienen en el impulso de la conducta delictiva. Por ello, la Internet viene produciendo cambios en las conductas delictivas de los adolescentes, en las redes sociales, que influyen directamente en el desarrollo de nuevos modelos de conductas delictivas en los jóvenes, y que esta influencia está creando en las redes sociales uno de los principales factores de riesgos que se relacionan con el incremento de la violencia machista, acosos y agresiones sexuales.

Por ello, es necesario impulsar el aspecto preventivo, especialmente en aquellas áreas donde puede romperse el círculo que lleva a la consolidación de situaciones de violencia, ya que

la existencia de mecanismos de protección de las víctimas y de penalización del agresor sólo tiene un limitado efecto disuasivo, pues las causas de los problemas de las conductas delictivas de los adolescentes tienen raíces profundas en otros ámbitos de la vida de las personas y familias afectadas.

Asimismo, es necesario el aporte de la sociedad en general para prevenir este tipo de situaciones, los planes que se hagan en función de la protección no solo de los adolescentes sino de las víctimas de estos por su comportamiento delictivo ante las redes sociales que en su mayoría son mujeres, las principales víctimas de violencia que cobran cada vez más fuerza, y con la misma intensidad deben las sociedades penalizar estos actos.

### Referencias bibliográficas

- Aberastury, A. (1998). *Adolescencia normal: un enfoque psicoanalítico*. (1° ed). Buenosaires: Paidós.
- Ali, M., y Yousef, M. (2018). The Impact of Media on Juvenile Delinquency in the Care of Abu Dhabi and Fujairah - United. *European Journal of Education*, 8-17.
- Alonso, A. (2013). El delito de stalking como nueva forma de acoso. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, cyberstalking y nuevas realidades*.
- Barcenilla, S. (2015). Stalking. El nuevo delito de acecho del art. 172 ter del Código.
- Barrera, G. (1976). *El adolescente y sus problemas en la práctica*. Caracas, Venezuela: Monte Ávila Editores.
- Blanco, M. (2014). Implicaciones del uso de las redes sociales en el aumento de la violencia de género en adolescentes. *Comunicación y Medios*, 124-141.
- CECODAP (2022). Uso de redes sociales para exponer a un adolescente señalado en un hecho punible viola la ley y acarrea sanción. Disponible en: <https://cecodap.org/uso-de-redes-sociales-para-exponer-a-un-adolescente-senalado-en-un-hecho-punible-viola-la-ley-y-acarrea-sancion/>
- Cervelló, V. y Colás, A. (2002). *La responsabilidad penal del menor de edad*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Climent, C. (1999). *La Prueba Penal*. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.453 (Extraordinario), marzo, 24, 2000.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). *Pacto de San José de Costa Rica*. San José de Costa Rica.
- Davara, L. (2016). *Menores en Internet y Redes Sociales: Derechos aplicable y deberes de los Padres y Centros Educativos*.
- Declaración de los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (17 de noviembre 2020). Disponible en: <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>
- Devis, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá: Temis.
- Faraldo, P. (2010). Suplantación de Identidad y uso de nombre supuesto en el comercio tradicional y electrónico. *Revista de derecho penal y criminología*, 73-134.
- Framarino Dei Malatesta, N. (2006). *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Madrid: La España Moderna 18.
- Furstenberg, F. F. (2000 ). *Journal of Marriage and the Family* . [Revista Profesional sobre el Matrimonio y la Familia], , 896-910.

- García, D. (2005). Lecciones de derecho probatorio. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Garrido, V., Stangeland, P., y Redondo, S. (2006). Principios de criminología. Valencia: Tirant lo Blanch.
- González, S. (2014). Jóvenes delincuentes: un análisis criminológico de tres historias de vida.
- Graña, J. L., y José, R. M. (2010). Tratamiento educativo y terapéutico menores infractores. Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor.
- Hernández, F. J., López, A., y Ramírez, F. (2019). Bullying y cyberbullying: respuesta de las comunidades autónomas. *Electrónica interuniversitaria de formación del profesorado.*, 145-157.
- Hernández, R, Fernández, C, y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.
- Jones, W. B. (1985). Shyness: Conceptualization and measurement. *Journal of Personality and Social Psychology*, 629-639.
- Kazdin, A y Buela-Casal, G. (2002). *Conducta Antisocial: Evaluación tratamiento y prevención en la infancia y adolescencia*. Madrid: Pirámide.
- Kazdin, A. (1993). Tratamientos conductuales y cognitivos de la conducta antisocial en niños: avances de la investigación. *Psicología Conductual*, 1(1), 111-144.
- Kazdin, A. (1988). *Tratamiento de la conducta antisocial en la infancia y la adolescencia*. Barcelona, M. Roca
- Laudán, L. (2005). Por qué un estándar de prueba objetivo y ambiguo no es un estándar de prueba. México: UNAM.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* 6185 (Extraordinario), Junio 8, 2015.
- López, D. (2006). El derecho de los jueces. Bogotá: Legis.
- Mercado, C., Mercado, F. J., y Martínez, K. (2016). Sexting: su definición, factores de riesgo y consecuencias. *Sobre la Infancia y la Adolescencia*, 1-18.
- Montón, L. (1999). *La Admisión y Práctica de la Prueba en el Proceso Penal*. Madrid-España. Editorial Trivium, S.A.
- Pitch, T. (1980). *Teoría de la desviación social*. México: Nueva Imagen. Pitch, T. (1980). *Teoría de la desviación social*. México: Nueva Imagen.
- Quadara, A., El-Murr, A. y Latham, J. (2017). *The effects of pornography on children and young people: An evidence scan*. Melbourne: Australian Institute of Family Studies
- Ramos, H. y Fernández, L. (2011). *Salud y juventud*. Madrid: Consejo de la Juventud.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española (22.aed.)*. Madrid, España: Autor.
- Rodríguez, N y García Medina, P. (2009) Validez diferencial en la evaluación del constructo frustración. *Revista Española de Investigación Criminológica* (7), 5.
- Sánchez, D. (2012). Factores de riesgo y protección ante la delincuencia juvenil. *Educación Social*.
- Sánchez, N. (2007). *Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica*. Caracas. Editorial Livrosca.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial IDEOSA.
- Sánchez, X. (2013). *La privación de libertad como sanción penal y medida provisional en el sistema de responsabilidad penal y la reeducación de los adolescentes*. Barinas. Universidad Católica Andrés Bello

- Santrock, J. (2003). *Psicología del desarrollo en la adolescencia*. Madrid: McGraw-Hill.
- Serapio, A. (2006). Realidad psicosocial: La adolescencia actual y su temprano comienzo. 11-23
- Taberero, C. (2010). Juventud y tecnologías digitales: espacios de ocio, participación y aprendizaje. *Revista de Estudios de Juventud*. 88.
- Valero, A. (2001). Control físico y conductas transgresoras en una muestra de adolescentes de tercera etapa de educación básica en la Ciudad de Mérida. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes.
- Villareal, M. E. (2009). Un modelo estructural del consumo de drogas y conducta violenta en adolescentes escolarizados. Disponible en: [www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Tesis.../modeloestructural2.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Tesis.../modeloestructural2.pdf).
- Villavicencio, M. (1957). *El hombre y el Derecho*. Lima-Perú.
- Zafaroni, E. (2000). *Derecho Penal General*. Buenos Aires: Edicer.
- Zaffaroni, E. (1986). *Manual de Derecho Penal II – Parte General*. 4ª Ed. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas. 1986.